



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACUERDO PLENARIO
ASUNTO ESPECIAL
(Procedimiento Especial
Sancionador PES)**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-
010/2018.**

**DENUNCIANTE: VIOLETA DEL
PILAR LAGUNES VIVEROS.**

**DENUNCIADOS: DIRECTOR
DEL PORTAL “CONTRAPARTE”
Y OTRO.**

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de diciembre de
dos mil dieciocho.

VISTOS, el acuerdo plenario dictado dentro del
expediente TEEP-AE-010/2018 el doce de noviembre
pasado, el escrito de Fabián Gómez Hernández del
diecisiete siguiente, y tomando en consideración los
siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Primer trámite.

Sentencia. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho,
este Tribunal Electoral dictó resolución dentro del
expediente de cuenta, por medio de la cual se declaró
existente la conducta que se atribuyó a Fabián Gómez
Hernández, por ejercer violencia política por razón de
género contra Violeta del Pilar Lagunes Viveros, así como
ejercer violencia indirecta en contra de su menor hijo.

II. Impugnación de la Sentencia. El veinticinco de junio, la actora presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante este Tribunal, el cual, se remitió a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiséis siguiente, motivo por el cual se formó el expediente **SCM-JDC-838/2018**.

El veintiséis de junio, el denunciado presentó Juicio Electoral Federal, el cual se remitió a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el mismo día, motivo por el cual se formó el expediente **SCM-JE-32/2018**.

El doce de julio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en la cual ordenó acumular el Juicio Electoral SCM-JE-32/2018, al diverso juicio de la ciudadanía SCM-JDC-838/2018, asimismo, en términos del considerando **QUINTO**, ordenó a este Tribunal emitir una nueva resolución en la que se tomara en cuenta lo razonado por dicha autoridad como parte de la motivación y determinar, en su caso, la sanción que deberá imponerse a la persona jurídica “Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.” que permitió que se cometiera violencia política de género en contra de la denunciada, así como las medidas de reparación que resultaren pertinentes a la luz de sus consideraciones expuestas.

III. Segundo trámite.

a) Remisión del expediente. Realizado lo anterior, el trece de julio de dos mil dieciocho, se recibió a las once horas con cincuenta y tres minutos en la Secretaría General



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

de Acuerdos del Tribunal Electoral, el oficio identificado como **SCM-SGA-OA-1776/2018**, signado por el Actuario de la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, junto con el cual, remitió a este órgano el expediente identificado con la clave **SCM-JDC-838/2018 y acumulado**, del procedimiento ordinario sancionador en que se actúa.

b) Retorno. El dieciséis de julio del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó re turnarlo a la ponencia del Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera mediante control SGA/JUR/180/2018.

c) Radicación y requerimiento. Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el Magistrado Ponente radicó el expediente que ahora se estudia y realizó requerimiento a la parte denunciante.

d) Cierre de instrucción y solicitud de Sesión Pública para resolver el presente expediente. Mediante proveído de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el Magistrado Ponente tuvo al Secretario General de Acuerdos, remitiendo certificación de no contestación al requerimiento que le fue formulado a la denunciante, señalado en el punto inmediato anterior; declaró cerrada la instrucción y solicitó a la Presidencia señalara día y hora para resolver el presente asunto.

e) A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II de los artículos 373 y 374 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se determinó sesionar el mismo diecinueve de julio.

IV. Sentencia. El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral dictó la sentencia en cumplimiento a su similar de Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-838/2018 y acumulado.

V. El tres y veinte de agosto del presente año, se recibieron en este Tribunal, escritos de manifestación respecto al cumplimiento de sentencia por parte de Fabian Gómez Hernández y Violeta del Pilar Lagunes Viveros, respectivamente.

VI. Acuerdo Plenario

El doce de noviembre del año en curso, este Tribunal Electoral dictó acuerdo plenario respecto al cumplimiento parcial de la sentencia de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, en el cual determinó:

“PRIMERO. Téngase a Fabian Gómez Hernández, presentando escrito de tres de agosto, por el cual pretendió dar cumplimiento a la sentencia de diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Téngase a Violeta del Pilar Lagunes Viveros, dando contestación a la vista que se ordenó en el presente expediente.

TERCERO. Toda vez que de autos se advierte que los elementos de cumplimiento a la resolución de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, por parte de Fabian Gómez Hernández y “Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.”, se encuentran parcialmente cumplidos, se les impone una multa de ciento cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, en términos de la fracción IX del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a Fabian Gómez Hernández y a “Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.” a que una vez que sean notificados, den cumplimiento total a lo dictado en el término del considerando NOVENO ÚLTIMO PÁRRAFO y los resolutivos SEXTO, NOVENO y DÉCIMO de la sentencia de diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

QUINTO. Con la finalidad de hacer efectiva la medida de apremio establecida en la fracción IX del presente acuerdo, y una vez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

que cause ejecutoria la presente resolución y se cuente con la certificación correspondiente, se remita oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que dé cumplimiento a lo ordenado en la fracción X del presente acuerdo.

VII. Cumplimiento de Acuerdo. El diecisiete de noviembre del presente año, el sentenciado Fabian Gómez Hernández en su carácter de sentenciado, así como en representación de “Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.”, presentó ante este Tribunal un escrito informando el cumplimiento total al acuerdo plenario de doce del presente mes y año, acompañado de sus anexos, en el cual hace las manifestaciones que del mismo se desprenden y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

De dicho escrito se advierte la remisión de un disco compacto que contiene diversas imágenes de la disculpa pública realizada por Fabian Gómez Hernández en su nombre y en representación de “Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.”, así como la publicitación de la sentencia dictada dentro del presente expediente, mismas imágenes que tienen valor probatorio indiciario en términos de lo señalado en los artículos 358 fracción segunda y 359 segundo párrafo del Código Electoral Local, y su contenido es el siguiente:



#Lo oficial

Lo oficial

Disculpa pública en acato a la sentencia del TEEP respecto a los expedientes TEEP-AE-010/2018 y acumulado

BUAP sede de la VI Copa de Ciencias 2018

FFyL-BUAP realizará el Segundo Encuentro Internacional de Educación, Historia, Literatura-Lengua y Filosofía

Fortalecer el bachillerato universitario, una prioridad para la Institución

Tony Gali inaugura la Ciudad de las Ideas: The Burning Questions

Escribir es un trabajo de fe,
concentración, esfuerzo y
amor: Xavier Velasco

Escrito por Fabián Gómez Hernández



Disculpa pública

Disculpa pública en acato a la sentencia del TEEP respecto a los expedientes TEEP-AE-010/2018 y acumulado.

Parte Actora: Violeta del Pilar Lagunes Viveros

En cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del asunto especial TEEP-AE-010/2018, con fecha 21 de febrero del año en curso, ofrezco una disculpa pública a la ciudadana Violeta del Pilar Lagunes Viveros y manifiesto que he borrado la información que me fue indicada y motivo de este acato.

Me dirijo en calidad de Representante legal de la empresa Contraparte Informativa y Periodística SA de CV y director del portal Contraparte.mx

Manifiesto que soy un profesional que cree en las instituciones y en sus gobiernos.

También en las leyes que nos rigen.

A toda la comunidad le ofrezco un fuerte abrazo y mi compromiso para abonar a la construcción de un México plural, incluyente y tolerante.

Por su atención gracias.





“En cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del asunto especial TEEP-AE-010/2018, con fecha 21 de febrero del año en curso, ofrezco una disculpa pública a la ciudadana Violeta del Pilar Lagunes Viveros y manifiesto que he borrado la información que me fue indicada y motivo de este acato.

Me dirijo en calidad de Representante legal de la empresa Contraparte Informativa y Periodística SA de CV y director del portal Contraparte.mx

Manifiesto que soy un profesional que cree en las instituciones y en sus gobiernos.

También en las leyes que nos rigen.

A toda la comunidad le ofrezco un fuerte abrazo y mi compromiso para abonar a la construcción de un México plural, incluyente y tolerante.

Por su atención gracias.”

VIII. Verificación. Este Tribunal procedió a realizar la verificación de la existencia de lo manifestado por los sentenciados, corroborándolo en los siguientes links electrónicos:

<http://contraparte.mx/index.php/lo-oficial/24385-disculpa-pública-en-acato-a-la-sentencia-del-teep-respecto-a-los-expedientes-teep-ae-010-2018-y-acumulado.html>

<http://contraparte.mx/index.php/radiografia/20845-acato-a-resolución-del-teep-y-disculpa-pública.html>

<https://twitter.com/contrapartemx/status/1063277282406490112>

<https://www.facebook.com/www.contraparte.mx/photos/pb.148717688604302.-2207520000.1543426805./1330325573776835/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/www.contraparte.mx/>

Realizado lo anterior, se obtuvo que, existe una concordancia plena entre las imágenes aportadas y lo corroborado en los links electrónicos, por lo que, al ser verificadas por esta autoridad, se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 358 fracción primera y 359 primer párrafo del Código Electoral Local, y se declara la existencia de la disculpa pública y publicitación de la sentencia realizadas por los sentenciados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Por otra parte, atendiendo al cuestionamiento de los sentenciados sobre la multa impuesta en el acuerdo del pasado doce del mes y año en curso, se les informa que el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se remitió oficio a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, con los insertos necesarios, para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, mismo que en su oportunidad les será notificado.

En esa tesitura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 71, 75 fracción I, 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y II, 341, 410 a 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase a Fabian Gómez Hernández, y a “Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.” presentando escrito de diecisiete de noviembre, en cumplimiento a lo mandatado en el proveído de doce de noviembre de dos mil dieciocho emitido por este Organismo Jurisdiccional.

SEGUNDO. Por lo que hace a la petición de los sentenciados de levantar un acta circunstanciada sobre la verificación de la existencia de la disculpa pública, este Organismo Jurisdiccional ha corroborado el cumplimiento de

lo ordenado a los sentenciados, tal y como se explicó en el antecedente **VIII** del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene a Fabian Gómez Hernández, y a “Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.” dando cumplimiento total a lo ordenado en el acuerdo de doce de noviembre de dos mil dieciocho emitido por este Organismo Jurisdiccional.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que por los medios que estime pertinentes, solicite a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla el estado del cumplimiento de la sanción impuesta a los sentenciados en el acuerdo de doce del mes y año en curso, y una vez realizado lo anterior, archive el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y A LOS DENUNCIADOS.-----

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.—

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA



MAGISTRADO

MAGISTRADO

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**JESÚS GERARDO
SARAVIA RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente firma del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante del Acuerdo Plenario dictado dentro del asunto especial número TEEP-AE-010/2018 de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de once fojas en original. **CONSTE.** -----

-